

Javier Eransus Izquierdo, Técnico de Prevención. Instituto Navarro de Salud Laboral
Agosto 2006.

**Artículo 24 Ley de Prevención de Riesgos Laborales
R.D. 171/2004 de Coordinación de Actividades Empresariales**

Coordinación de actividades preventivas en caso de **coincidencia de empresas** en un mismo centro de trabajo.

Cuando en un mismo centro de trabajo coinciden trabajadores de dos o más empresas -o trabajadores autónomos-, hablaremos de **conurrencia empresarial o de trabajadores**

Definiciones.

- **Centro de trabajo:** Cualquier área del centro, edificado o no, en la que los trabajadores deben permanecer o a la que deben acceder por razón de su trabajo.
- **Empresario titular del centro:** La persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- **Empresario principal:** El empresario que, siendo titular del centro de trabajo, contrata o subcontrata con otros la realización de obras o **servicios de la propia actividad en dicho centro.**

Antes de iniciar los trabajos.

Es importante celebrar al menos una **reunión previa** entre todas las empresas implicadas y estudiar conjuntamente:

- La naturaleza de los trabajos.
- El tiempo y lugar donde van a concurrir las empresas.
- Analizar los riesgos laborales derivados de la conurrencia.
- Establecer las medidas a adoptar.
- Definir y adoptar las medidas y medios de coordinación necesarios.
- Informar de las actuaciones a seguir en caso de emergencia.

Aspectos generales a tener en cuenta.

- 1.- La **coincidencia** de trabajadores de distintas empresas en un mismo centro de trabajo es una circunstancia que **favorece la ocurrencia de accidentes de trabajo**, que, según las estadísticas, son en muchas ocasiones graves, e incluso mortales.
- 2.- Las **obligaciones establecidas** en la legislación, **constituyen** para todas las empresas concurrentes **no sólo un deber, sino, reciprocamente, un derecho** para garantizar la seguridad y salud de todos los concurrentes en el centro de trabajo.



3.- **Afecta igualmente a los trabajadores autónomos** que realicen su trabajo de forma concurrente con trabajadores de otras empresas.

4.- **Los delegados de prevención o en su defecto los representantes legales de los trabajadores, serán informados de los casos de conurrencia empresarial** debiendo participar en tales situaciones en la medida en que repercuta en la Seguridad y Salud de los trabajadores por ellos representados.

En las situaciones de conurrencia empresarial es muy importante llevar a cabo **una coordinación de actividades efectiva y eficaz.**

Cumple con las obligaciones que te corresponden

Obligaciones de todas las empresas y trabajadores autónomos que concurren en un centro de trabajo. **Deber de cooperación.**

a) Intercambio de información:

- Las empresas deberán **informarse** recíprocamente **sobre los riesgos específicos que desarrollen en el centro de trabajo así como de las situaciones de emergencia** que puedan afectar a las otras empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- Esta información se **revisará** en caso de que se **produzca un cambio relevante** en las actividades concurrentes, o se haya producido una situación de emergencia.
- Esta información se realizará de manera **previa al inicio de las obras o actividades** y se realizará **por escrito en caso de que se generen riesgos graves o muy graves.**
- Se **informará al resto** de empresarios concurrentes **de los accidentes de trabajo** que se produzcan como consecuencia de dicha conurrencia.

b) Evaluación de riesgos y planificación:

Estas informaciones en relación a los riesgos de la concurrencia han de incorporarse a la evaluación de riesgos y planificación de medidas correctoras en cada una de las empresas concurrentes.

c) Cada empresario debe informar a sus trabajadores respectivos de los riesgos derivados de la concurrencia empresarial (No procede en caso de autónomos sin trabajadores a su cargo).

Medidas para realizar la coordinación entre las empresas concurrentes.

La Ley ofrece distintas posibilidades o medios para cumplir con el deber de cooperación que **deberá determinar, en principio, el empresario titular del centro.**

En la elección de las medidas de coordinación se tendrá en cuenta:

- El grado de peligrosidad de los riesgos.
- El número de trabajadores afectados.
- La duración de la concurrencia.

Posibles medidas para la coordinación

Se consideran medios o medidas de coordinación cualquiera de las siguientes:

- a)** El intercambio de información y de comunicaciones.
- b)** La celebración de reuniones periódicas.
- c)** Las reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud (en su defecto de empresarios y delegados).
- d)** La impartición de instrucciones.
- e)** El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención.
- f)** La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- g)** La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Obligaciones del empresario titular del centro de trabajo respecto de las empresas concurrentes que realicen trabajos en el mismo.

Además del deber de cooperación antes expuesto se establecen:

Obligaciones del titular:

- a) Informar** a los otros empresarios o trabajadores autónomos sobre los **riesgos del propio centro.**
- b) Dar instrucciones** para su prevención, así como las medidas de emergencia en su caso, a los otros empresarios o trabajadores autónomos.

Dicha información deberá darse **antes del inicio de la actividad**, cuando haya modificaciones relevantes de los riesgos y se hará **por escrito en caso de riesgos graves.**

Deber de las empresas concurrentes y trabajadores autónomos que desarrollen actividades del que otro empresario sea titular:

- Cumplir las instrucciones recibidas del empresario titular.



- Incorporar en la evaluación de riesgos las propias del centro de trabajo recibidas del empresario titular.
- Los empresarios concurrentes deberán comunicar a sus trabajadores respectivos la información e instrucciones recibidas del empresario titular.

Obligaciones del empresario principal: deber de vigilancia.

Además de las de cooperación y las propias del titular del centro antes citadas:

- Vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de las empresas contratantes y subcontratada -incluidos trabajadores autónomos- que realicen obras y servicios que correspondan a la propia actividad de la empresa principal.
- Exigir antes del inicio de las obras que todas las empresas contratistas y subcontratistas-incluidos trabajadores autónomos-le acrediten la realización de la evaluación de riesgos, planificación de medidas correctoras así como las obligaciones de formación e información.
- Comprobar que todas las empresas contratistas y subcontratistas han establecido las medidas de coordinación entre ellas.

Aplicación en las obras de construcción.

para la aplicación de la coordinación de actividades empresariales en el ámbito de la construcción se tendrá en cuenta:

- La información que debe dar el empresario titular del centro de trabajo se entenderá cumplida por el promotor mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico.
- Las instrucciones que debe dar el empresario titular se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, si no existiese, por la dirección facultativa.
- Las obligaciones establecidas para el empresario principal corresponden a las del contratista en el caso de las obras de construcción.
- Los medios de coordinación, en el sector de la construcción, son los establecidos en el R.D. 1627/1997 y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales.